Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de divorcio– Roberto Carlos López Medina, contra Alba Lucía Martínez Monsalve. Radicado N° 2020-00014-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la demandada, que había sido emplazada, y se le había designado curador ad litem, contestó la demanda, a través de abogado, dentro de la oportunidad dada para ello, proponiendo excepciones de mérito, de las que se dio el traslado respectivo, el cual se encuentra vencido, y la parte demandante se pronunció sobre las excepciones, por lo que se tendrá por contestada la demanda, y las excepciones propuestas.

Ahora bien, se observa que la demandada otorgó poder al mismo curador ad-litem, el abogado Nemesio José Acosta Díaz, quien en ese sentido, y conforme al memorial de poder otorgado por la accionada, actuará como su abogado de confianza, no como curador ad litem, como lo señala el art. 56 del CGP.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, se señalará fecha para la audiencia y, se surtirán las etapas de instrucción y juzgamiento, en la misma audiencia.

La audiencia será virtual, de conformidad con el decreto 806 de 2020, y de los Acuerdos que, con ocasión a la pandemia, ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por la demandada.

2. Aceptase al abogado Nemesio José Acosta Díaz, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado en debida forma.

3. En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación:

3.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, en cuanto al valor que representen, los documentos que se aportaron con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ordenar el interrogatorio, en la audiencia virtual, de la demandada señora Alba Lucía Martínez Monsalve.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Ordenar la recepción, en la audiencia virtual, de los testimonios de los señores Viera Marcela López Medina, Carlos Andrés Pineda Ibarguen y Bertha Liz Medina, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2. PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Ordenar el interrogatorio, en la audiencia, del demandante Roberto Carlos López Medina.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Ordenar la recepción, en la audiencia virtual, de los testimonios de las señoras Lili Sugey Abendaño Arrieta, Yurledis Barrientos Correa y María Luisa Martínez Monsalve, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

4. Señalar el día 07 del mes de julio de esta anualidad, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia del parágrafo del artículo 372 del CGP, audiencia que será virtual. En la audiencia virtual se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita. Previéneseles para que en ella aporten los documentos que pretendan hacer valer. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

5. Se exhorta a las partes e intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

6. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará oportunamente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la audiencia.

7. Por secretaria comuníquese a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.v

Firmado Por:

ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75788fc19ab006adb49ff090a68c951caffb633da0530c6915ce016b8ff5be2c
Documento generado en 10/06/2021 02:32:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica